

CONTRATO N° UMAPS-DCL-02-2022

“ADQUISICIÓN DE DIECIOCHO (18) TONELADAS MÉTRICAS EN BOLSAS DE 20 O 25 KG C/U DE CARBÓN ACTIVADO EN POLVO DE ORIGEN VEGETAL PARA SER UTILIZADO EN LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA UMAPS”

CONTRATACIÓN DIRECTA CD-02-2022

ESTE CONTRATO es celebrado El día Quince (15) de Agosto de 2022.

Nosotros, **RAMÓN ARTURO TROCHEZ OVIEDO**, mayor de edad, Casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con DNI N°1801-1967-00105, actuando en mi condición de Gerente General por Ley y Representante Legal de La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), ubicada en la Colonia Divanna, calle principal, tres Cuadras debajo de Escuela Monseñor Fiallos, edificio Filtros, Comayagüela M.D.C. con Registro Tributario Nacional N°18021967001051; condición que se acredita mediante acuerdo de Nombramiento N°003, acta N° 003 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022) emitido por la Junta Directiva de la UMAPS en adelante denominado **“El Comprador”**. Y **JORGE ALFONSO MENDOZA MONTOYA**, mayor de edad, casado, contador público, hondureño, de este domicilio, con DNI N°0801-1972-06862, Registro Tributario Nacional N° 08011972068622, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **Chemical Manufacturing and Exporting Company, S. de R.L. (Chemex S. de R.L.)** debidamente constituida según consta su representación Legal, en el Testimonio de la Escritura Pública N° 62, Tomo 206, autorizada ante los oficios del Notario Alfredo Banegas Cruz en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán el 27 de Julio del año 2006, inscrita bajo número 37, del Tomo 630 del Registro de la Propiedad Mercantil, Centro Asociado e IP de Tegucigalpa; acreditando el poder de Representación mediante Testimonio de Escritura Publica N° 362, Autorizada ante los oficios del Notario Alfredo Banegas Cruz, en Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del Dos Mil Seis (2006), y que se encuentra debidamente inscrita bajo asiento Registral Numero Treinta y Siete (37) del tomo seiscientos Treinta (630) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Ratificado mediante Testimonio de la escritura Publica número (34), autorizada ante los Oficios del Notario Público Gerardo



José Guillen Domínguez en fecha Veintiocho (28) de Junio del Dos Mil Diecisiete (2017), y que se encuentra debidamente inscrita bajo asiento registral Número 41205 de la Matricula 71392 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. (en adelante denominada “el Proveedor”), y que dicha empresa cuenta con RTN N° 08169995414890.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto de este contrato es el suministro de dieciocho (18) toneladas métricas (bolsas de 20 o 25 kg c/u) de carbón activado en polvo de origen vegetal para ser utilizado en las plantas potabilizadoras de la UMAPS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO: Se presentó y se aceptó una oferta del Proveedor, para el suministro de los Bienes descritos en la cláusula anterior por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1, 336, 500.00) más los impuestos sobre venta por la suma de DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 200, 475.00) que dan un total de UN MILLON, QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 LEMPIRAS EXACTOS (L.1,536,9750.00) (que en adelante será denominado “Precio del Contrato”). El valor antes mencionado es fijo y no será objeto de reajuste en ningún momento.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas Cláusulas del Contrato.

Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo:

- (a) Este Contrato;
- (b) Las Condiciones Especiales del Contrato
- (c) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
- (d) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
- (e) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.



(f) Resolución de Adjudicación emitida por la Junta Directiva de UMAPS. h)
Expediente de la Contratación Directa UMAPS-CD-01-2022

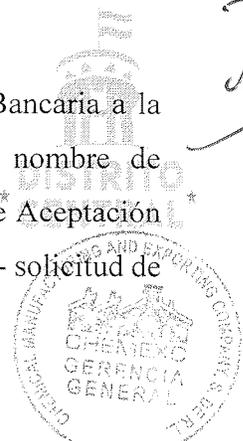
Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES ESPECIFICAS: El Proveedor Deberá cumplir con los Requerimientos Técnicos especiales que se detallan a continuación: 1.- Los productos que por este contrato se compromete a suministrar deberán de entregarse según lo establecido en el pliego de condiciones, en la oferta presentada y el Informe de Revisión Análisis y Recomendaciones de la Comisión de Evaluación. 2.- Los productos suministrados serán objeto de análisis por parte de la Comisión de Recepción nombrada a efecto de verificar que cumplen las especificaciones técnicas establecidas. En el caso que los productos que se entreguen no correspondan a la calidad y características ofertadas, el suministro será rechazado, estando obligado **EL PROVEEDOR**, En caso de faltantes o avería del envase del producto, se compromete a reponerlo en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, con las mismas especificaciones, características y calidad ofertadas

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZOS DE ENTREGA: el proveedor tiene un plazo de entrega de 30 días calendario contados a partir de la firma del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA DE LOS BIENES: Serán entregados en las Plantas de Tratamiento de la UMAPS, a un (1) kilómetro del Seminario Mayor de la Iglesia Católica calle a Res. Francisco Morazán, en la Bodega de Planta Laureles. EL PROVEEDOR deberá de acompañar con la entrega un Certificado de Calidad extendido por el fabricante del producto. El Proveedor asumirá todos los riesgos relativos a los suministros hasta la recepción de los mismos en el lugar destino.

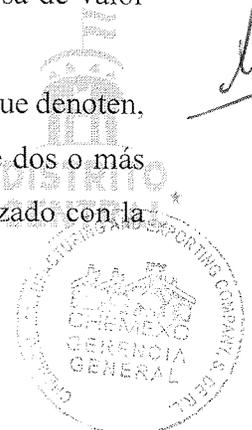
CLÁUSULA SEPTIMA.-PAGO: El pago se hará mediante Transferencia Bancaria a la cuenta bancaria del Banco Hondureño del Café número 1614000676 a nombre de CHEMEXC S. de R.L. a los 30 días posteriores a la entrega del certificado de Aceptación de la Entrega del Suministro y previo a presentar la siguiente documentación: 1.- solicitud de



Pago acompañando la Factura Original y recibos a nombre de la Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento UMAPS, 2.- Copia de Acta de Recepción, 3.- Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, 4.- Copia de Certificado de Calidad del Fabricante, 5.- Adjuntar copia de los Análisis de Verificación de Calidad del producto, emitido por el Laboratorio designado por la UMAPS.

CLÁUSULA OCTAVA.- INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- (1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- (2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- (3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:
 - (a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - (b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la



intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- (4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado Página 18 de 21 que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- (5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- (6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

1.1 Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: De parte del Contratista o Consultor: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

2.1 A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

(ii) De parte del Contratante:

Handwritten signature: JT

Stamp: DISTRITO CENTRAL

Stamp: GENERAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. BELLA

Stamp: GENERAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S. BELLA

Stamp: GERENCIA GENERAL

Handwritten signature: [Signature]

1.1 A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

2.1 A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA NOVENA.- RECORTE PRESUPUESTARIO. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PRIMERA MULTAS: En observancia a lo dispuesto en el Pliego de condiciones en el acápite CEC 9 el contratante aplicará al contratista por cada día de atraso, una multa diaria equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: El incumplimiento total o parcial de las partes a las obligaciones que le corresponden de acuerdo a este contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

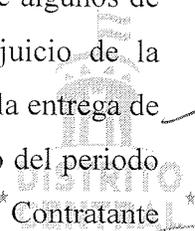
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

1) El grave o reiterado incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, 2.- La falta de Constitución de la Garantía de cumplimiento de contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes; 3.- La muerte del proveedor si



no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 4.- La disolución de la Sociedad Mercantil; 5.- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de proveedor o su comprobada incapacidad financiera; 6.- Los motivos de interés público o las circunstancias imprevista calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente la entrega de los productos; 7.- el mutuo acuerdo de las partes; 8.- Las demás que establezcan expresamente el contrato y la Ley; 9.- las acciones de engaño, fraude o simulación, que intencionalmente o de mala fe hayan realizado las partes que suscriben este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CLAUSULA PENAL: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3B de la Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante decreto N° 266-2013 en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes, nos comprometemos, libre y voluntariamente: 1) A mantener el más alto nivel de Lealtad y Cumplimiento Contractual en la ejecución de los Contratos de Consultoría, Bienes, Servicios y Obra Pública. 2) Que si durante la ejecución del Contrato, este se resolviera por causas imputables: a) al contratista de la administración declarara de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme el acuerdo correspondiente. b) A la Administración de Cláusulas del Contrato, originara su resolución solo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso el contratista tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. 3) en caso de que el Contratista no realice las actividades comprendidas en el Contrato, en cuanto a la entrega de los bienes, servicios o la obra pública y no concluya las responsabilidades señaladas en el mismo en el plazo estipulado pagara al Órgano contratante por Daños y Perjuicios ocasionados por el incumplimiento una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los Servicios, Bienes y obra pública atrasados hasta alcanzar el máximo de lo establecido. 4) A aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de algunos de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que incurra, el proveedor al no cumplir con la entrega de la totalidad o parte de las actividades, bienes, servicios y obras públicas dentro del periodo especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Órgano* Contratante tenga en virtud del contrato, esté podrá deducir del precio de Contrato por concepto de



liquidación de daños y perjuicios. 5) A la indemnización de perjuicios que se cause a cualquier de las partes contratantes por incumplimiento de una de ellas en la ejecución del contrato. 6) El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: I) Por parte del contratista o consultor: A la inhabilitación para Contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirle. II) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya cumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, y en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

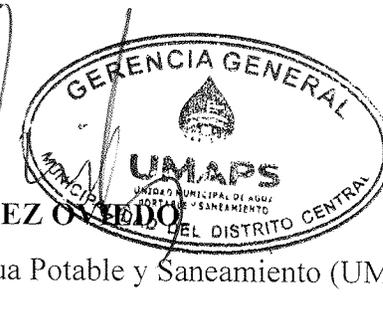
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS: En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), sin perjuicio de los recursos legales que tuvieran ambas partes, La UMAPS podrá dictar las medidas provisionales que se estimen pertinentes, hasta tanto se diluciden las controversias, de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el Derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- GARANTIAS. EL PROVEEDOR: Está en la obligación de presentar a favor de La Unidad de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**, por el 15% del contrato, que equivale al valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 25/100 (L. 230,546.25) la cual se entregará al momento de celebrar este Contrato y deberá tener vigencia por Tres (3) meses calendario contados a partir de la firma del contrato. Esta Garantía llevará una cláusula que estipule que podrá ser ejecutada a simple requerimiento de La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS), acompañada de un certificado de incumplimiento. **GARANTIA DE CALIDAD** al momento de la entrega de los productos objeto del contrato EL PROVEEDOR deberá rendir una Garantía de Calidad de los mismos, para garantizar la calidad del suministro por el 5% del valor del Contrato, equivalente a SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 75/100 (L. 76, 848. 75) con una vigencia de seis (6) meses contado a partir de la fecha de recepción final del suministro. Esta garantía llevará una cláusula que estipule

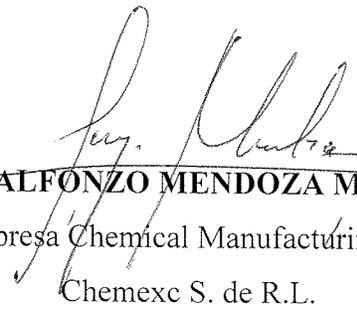


que la misma debe ser ejecutada a simple requerimiento de la UMAPS, acompañada de un certificado de incumplimiento. La ejecución de la garantía de calidad no eximirá al PROVEEDOR de la obligación de reponer los productos objeto de este contrato.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente Contrato de conformidad con la Ley de Contratación del Estado de la República de Honduras, en el día, mes y año antes indicados.



ARTURO TROCHEZ OVIEDO
Gerente General de La Unidad Municipal de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS)



JORGE ALFONZO MENDOZA MONTOYA
Gerente General de la Empresa Chemical Manufacturing and Exporting Company,
Chemexc S. de R.L.



CHEMICAL MANUFACTURING AND EXPORTING COMPANY S DE RL
GERENCIA GENERAL



DISTRITO CENTRAL